



Experiencia a la Vanguardia

G-0385/2025

México D.F., a 30 de Diciembre de 2025


Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cierres de metal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 30/12/2025, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Cierres de metal

Fracción arancelaria	9607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria
Resolución de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025. Continúa vigente el monto de la cuota de \$7.07 dólares por kilogramo a las importaciones de cierres de metal originarias de China mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. Pudiendo garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE. Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario de examen de vigencia de cuotas compensatorias establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes de conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo <i>Antidumping</i> y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE.

Antecedentes**D.O.F. 02/08/2019**  Resolución de inicio de investigación.**D.O.F. 14/02/2020**  Resolución preliminar.**D.O.F. 06/01/2021**  Resolución Final de la Investigación antidumping.

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

**ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

[ACG/EAA](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.